SEGURO DE MULTIPÓLIZA RESIDENCIAL ANCÓN PLUS
CONDICIONES GENERALES

I. CONTRATO:

Por el pago de la prima estipulada, Aseguradora Ancón, sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante denominada la Compañía), se compromete con el Asegurado nombrado en la póliza (de aquí en adelante denominado el Asegurado), a indemnizar, dentro de los límites y condiciones convenidos en este documento y en las Condiciones Particulares, las cuales forman parte integral de la presente póliza, las pérdidas, daños o responsabilidad que sufra o en que incurra el Asegurado, como consecuencia de algún siniestro cubierto bajo esta póliza, siempre y cuando el siniestro ocurra durante el plazo de vigencia de este seguro y los bienes sean y estén ubicados como se especifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

II. DEFINICIONES

1. Edificio:
El Conjunto de cimientos, suelos, muros, paredes, tabiques, cubiertas, techos, anexos, dependencias, instalaciones fijas, sanitarios, cableados telefónicos o eléctricos y en general todo aquello que constituye el edificio-vivienda, designado en las Condiciones Particulares. Si el asegurado obra en calidad de co propietario la garantía del seguro comprende, además de las partes divisas de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, en caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de este.

2. Contenido:
El conjunto de bienes muebles, enseres domésticos y personales, víveres, provisiones, y demás objetos (excepto vehículos a motor) que se hallen dentro de la vivienda o en sus dependencias anexas, patios, jardines del edificio, designados en las condiciones particulares de la póliza.

3. Terceros:
Cualquier persona, física o jurídica distinta del Asegurado, los cónyuge y familiares del asegurado hasta segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, familiares que residan con él, los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o derecho, dependan del asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

4. Gastos Razonables y Acostumbrados:
Son los costos promedios a los que puedan ser adquiridos bienes y servicios necesarios para que el cliente pueda seguir operando, manteniendo el buen orden y manejo de los siniestros o reclamos que sean cubiertos bajo esta póliza.

5. Daños Materiales:
La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

III. TERMINACIÓN

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo según lo dispuesto en la cláusula XXXIV.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de la notificación escrita y devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima no devengada.

IV. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS – ADVERTENCIA EN CASO DE MORA

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza, será pagada de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Particulares, a partir de la fecha de emisión de la póliza.

De igual forma, se deja constancia q[1] cualquiera sea la forma de pago pactada en este contrato de seguro, el Asegurado o Contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado al momento de la emisión de la póliza. El incumplimiento de dicha obligación, conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, y no se aplicará lo estipulado en el artículo 998 del Código de Comercio.

V. TERMINACIÓN POR MOROSIDAD Y AVISO DE CANCELACIÓN

Las notificaciones por morosidad y aviso de cancelación por incumplimiento o morosidad por parte del asegurado será notificado mediante envío al contratante a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantenga la compañía con una antelación de quince (15) días hábiles. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de seguros.

Cualquier cambio de dirección del contratante deberá notificarlo a la compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en la póliza.

En caso que la Compañía no haga la notificación del Aviso de Cancelación al Asegurado de conformidad con la ley vigente, el contrato de seguros subsistirá y se aplicará lo que dispone el Artículo 998 del Código de Comercio o las leyes que lo reformen o modifiquen.

VI. SUSPENSIÓN DE COBERTURAS

Cuando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de más de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, por lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período o hasta que la póliza sea cancelada de acuerdo a cuanto indicado en la cláusula III de las condiciones generales de la presente póliza.

VII. RENOVACIONES

La compañía podrá emitir las renovaciones de los contratos de seguros antes de haber recibido la prima correspondiente al nuevo período de cobertura, siempre que hubieran recibido la totalidad de la prima correspondiente al período anterior.

En todo caso, la falta de pago de la prima o primera fracción de prima, según lo pactado en la póliza, conlleva la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo período de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

VIII. PERÍODO DE GRACIA

La compañía concede al asegurado un período de gracia de 30 días calendario con respecto al vencimiento del pago de la prima o fracción de prima de la forma de pago pactada en la póliza.

IX. COBERTURAS - DAÑOS AL CONTENIDO

Esta póliza cubre dentro de los límites pactados, los daños y pérdidas materiales directas que sufra el contenido, siempre y cuando se encuentre dentro del inmueble ocupado por el asegurado y descrito en las condiciones particulares y sea causado por:

1. Incendio y/o rayo:
Se cubren los daños materiales a los bienes cubiertos conforme a la presente póliza, causados directamente por incendio y/o rayo que caiga

sobre los bienes asegurados y por los esfuerzos desplegados para sofocar o controlar un incendio.

2. Daño Directo por Explosión:
Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados por explosión de cualquier tipo exceptuando los daños que sufran por su propia explosión las calderas, hornos y otros aparatos que trabajen a presión, pero incluyendo los producidos por individuos que participen en desordenes públicos, según definición más adelante.
Deducible: $50.00 por acontecimiento

3. Terremoto, temblor o erupción volcánica:
Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados por terremoto, temblor o erupción volcánica y el incendio consecuente.

Deducible: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza por pérdidas o daños directos causados por terremto, temblor o erupción volcánica, durante cada período de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al 2% del monto asegurado, con un mínimo de $250.00.

4. Vendaval, huracán, ciclón, tornado:
Se cubren las pérdidas producidas por el viento o por los objetos llevados por él, que entren por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos antes mencionados, **exceptuando pérdidas o daños al contenido que se encuentre dentro de edificios en proceso de construcción o reconstrucción mientras no queden terminados sus muros y techos y colocados todas sus puertas y ventanas.**

Deducible: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza por pérdidas o daños directos causados por vendaval, huracán, tromba o granizo, durante cada período de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al 2% del monto asegurado, con un mínimo de $250.00.

5. Impacto de vehículo terrestre:
Se cubre el daño causado a los bienes asegurados debido al choque o colisión de vehículos de cualquier clase, así como animales, propiedad de terceros que no se hallen en poder o no sean conducidos por el Asegurado ni personas de cuyos actos éste sea civilmente responsable, ni por cualquier persona que resida con él.
Deducible: $50.00 por acontecimiento

6. Caída de Aeronaves o de partes u objetos desprendidos de estas:

Se cubre el daño causado a los bienes asegurados debido a la caída de aeronaves, o de partes u objetos desprendidos de estas.

Se exceptúa la caída de cualquier vehículo aéreo o partes u objetos desprendidos de estas si el Asegurado ha dado permiso para aterrizar dentro de su propiedad.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

7. Caída de árboles:
La póliza cubre las pérdidas o daños directamente ocasionados por la caída de árboles o de ramas de árboles ubicados dentro o fuera de los predios del edificio o local descrito bajo las condiciones particulares.
Se excluyen de esta cobertura los árboles que han sido autorizados para ser derribados.

Deducible: $50.00 por acontecimiento.

8. Daño Directo por Inundación:
Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados por desbordamiento de ríos, lagos, acueductos y alcantarillados así como rotura de diques y represas.

Desbordamiento del mar significa el levantamiento impetuoso del mar y la acción concurrente del oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos. **Se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras u otros accidentes comunes que sean ocasionados por personas.**

Deducible: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza por pérdidas o daños directos cubiertos por inundación o desbordamiento de mar, durante cada período de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al 1% del monto asegurado, con un mínimo de $250.00.

9. Daños por Agua:
Se cubren los daños que sufran los bienes asegurados por el agua debido a roturas o desperfectos súbitos e imprevistos de tuberías,

cañerías o tanques de retén para el almacenamiento de agua y aparatos que formen parte de los edificios donde se encuentra ubicada la residencia asegurada, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, quedando incluidos igualmente los daños que tengan su origen en bienes colindantes, por fallas imprevistas en el sistema de desagües del edificio que albergue los contenidos o del sistema público de tuberías.

Deducible: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza por pérdidas o daños directos por agua, durante cada período de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al 1% del monto asegurado, con un mínimo de $250.00.

Adicionalmente se cubre bajo la cobertura de Daños por Agua lo siguiente:
Los daños provocados por la omisión del cierre de llaves o grifos de agua, hasta un 20% de la suma asegurada, máximo $20,000.00.
Deducible: 10% de la pérdida, mínimo de $1,000.00.

Se incluyen también los deterioros y gastos causados por los trabajos que se produzcan como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, en la búsqueda o localización de las averías, **con exclusión de los gastos de reparación o sustitución de las piezas afectadas.**

Se cubren los daños producidos por derrame o escape de las instalaciones de extinción hasta un límite máximo del 10% de la suma asegurada, los daños o pérdidas materiales producidas a consecuencia de escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier agente extintor.

Se excluyen de estas coberturas:

Los daños provocados por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos a través de aberturas, tales como, ventanas, balcones, puertas y techos descubiertos, salvo que la compañía lo haga constar mediante endoso y el asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente
Los daños producidos a consecuencia de los trabajos de construcción o reparación del edificio.
Los daños que tengan por origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los debidos a deslizamientos del terreno.
Los daños debidos a la humedad y condensación.
Falta de Mantenimiento del edificio
Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes que se produjo el derrame, escape o fuga.
Por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de extinción de incendios, o como consecuencia de su correspondiente falta de mantenimiento.
Por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto asegurado.

10. Daños por Agua producto de Filtración y/o Goteo:
Siempre que el asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente se cubrirá hasta el 20% de la suma asegurada de contenido, los daños que sufran estos por la entrada de agua producto de Goteo y/o Filtraciones como consecuencia directa de fenómenos climatológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones, puertas y techos descubiertos.

Para esta cobertura se establece un deducible de 10% del valor de la pérdida con un mínimo de $1,000.00.

Se excluyen:

Los daños producidos a consecuencia de los trabajos de construcción o reparación del edificio.
Los daños que tengan por origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los debidos a deslizamientos del terreno.
Los daños debidos a la humedad y condensación.
Falta de Mantenimiento del edificio
Los daños que incurran por la reparación de la causa.
Los daños ocurridos en bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

11. Daño Directo por Desórdenes Públicos:
Se cubren las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de

una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos en el Artículo "2" de las Exclusiones Generales.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

Se excluyen en adición, las pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.

12. Daños por Maldad, Actos de Vandalismo o Malintencionados:
Se cubren los daños o pérdidas materiales producidos como consecuencia de actos de vandalismo y malintencionados cometidos por personas distintas al Asegurado, sus familiares, empleados o inquilinos.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

Se excluyen:

Los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles, y hecho análogo, realizados sobre partes exteriores de la residencia.
Las pérdidas por saqueo o apropiación indebida de los objetos asegurados.
Los daños y/o pérdidas ocasionados por sabotaje o terrorismo.
Los daños debido a robo o tentativa de robo, o de alguno de los acontecimientos excluidos en el Artículo "2" de las Exclusiones Generales

13. Daño Directo por Saqueo:
Se cubre el saqueo o robo en gran escala y sin subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público tal como se define y limita en el punto No. 11 Incendio y Daños Directo por Desórdenes Públicos.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

Exclusiones:

Se excluyen los saqueos efectuados por fuerzas armadas, ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal, prolongada o permanente de los edificios asegurados o de los locales en los que se encuentren los bienes asegurados.

14. Remoción de escombros:
Cubre los gastos incurridos en la remoción de escombros en caso de pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por los riesgos cubiertos bajo esta póliza. El límite de Responsabilidad de la Compañía es el 20% de la suma asegurada en incendio.

15. Inhabilitación de la vivienda:
Si a consecuencia o por causa de un siniestro, amparado por esta póliza, queda el inmueble destruido o dañado y el Asegurado tenga que desocuparlo, la Compañía garantizará al Asegurado los desembolsos que se originen por la inhabilitación temporal de su vivienda hasta que ésta quede reparada y repuestos los bienes necesarios para su habilitación, comprendiendo así mismo el traslado eventual de los objetos salvados y el costo de almacenamiento de los mismos.

El plazo máximo de esta garantía será de seis (6) meses y el máximo a pagar por la Compañía no podrá exceder de $750.00 mensuales.

16. Ondas Sónicas (Sonic Boom):
Se cubren los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por las ondas sónicas producidas por aeronaves o cualquier otro vehículo aéreo al cual el Asegurado no haya dado permiso para sobrevolar su espacio, con exclusión de: Los daños a las lunas, espejos, vidrios y cristales de cualquier clase, sea cual fuere su situación y colocación

Deducible: $50.00 por acontecimiento.

17. Pérdida o Daños directos por Humo:
Se cubren los daños que sean ocasionados por fuga o escape repentinos y anormales, debido a operaciones defectuosas de cualquier unidad de cocina y aparatos domésticos, ubicados dentro de la residencia asegurada descrita en la póliza. Igualmente se cubren las pérdidas o daños ocasionados por humo originados en cualquier

local, oficina o apartamento ubicado hasta un máximo de 50 metros del origen del siniestro.

Se excluyen: Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

18. Garantía de Primer Riesgo:
Todas las pérdidas al contenido amparadas por las coberturas arriba indicadas son a primer riesgo, es decir que no se aplica la ley proporcional o infraseguro y por tanto quedan cubiertos hasta el límite máximo indicado en las condiciones particulares.

X. ROBO

1. Robo por forzamiento:

Se cubren las pérdidas o daños al contenido, siempre que el Asegurado sea propietario de ello o responsable contractualmente de los mismos, cuando la pérdida o daño se deba a robo por forzamiento o tentativa de robo por forzamiento de los bienes asegurados, entendiéndose por éste, el apoderamiento de propiedad dentro del inmueble por personas que haciendo uso de la violencia dejando señales visibles en el lugar por donde penetraron a dicho local hasta un 25% de la suma asegurada en incendio, con un máximo de $20,000.00

Se incluye dentro de esta cobertura el dinero en efectivo con un sub límite de hasta el 5% de la suma asegurada en incendio con un máximo de $300.00.

Para efectos de joyas, alhajas, relojes y objetos de valor, así como cualquier objeto de usos personal hasta con un sub-límite de 15% de la suma asegurada en incendio hasta un máximo de $1,500.00. Deducible: $50.00 por acontecimiento.

Para efecto de pérdidas de cd (discos compactos), blue rays o video juegos, hasta un sub límite de 5% de la suma asegurada en incendio, hasta un máximo de $500.00.

Para anexos y dependencias se cubre hasta el 5% de la suma asegurada en incendio contenido, hasta un máximo de $250.00 sobre enseres propios de una residencia. Deducible: $50.00 por acontecimiento.

En todo caso, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía será del 25% de la suma asegurada en incendio contenido, sin excederse de B/.20,000.00.

Deducible: $50.00 por acontecimiento.

2. Robo con Escalo:
Se cubren las pérdidas de robo con escalo, sobre los enseres de residencia en terrazas o balcones hasta un límite máximo de $1,500.00.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

3. Garantía de Daños al edificio:
Se cubren los daños a la vivienda como consecuencia de robo con forzamiento o intento de robo hasta un máximo de 5% de la suma asegurada en incendio, causados al edificio asegurado, incluyendo las instalaciones eléctricas, plomería, seguridad o vigilancia

Deducible: $50.00 por acontecimiento

4. Asalto dentro del local:
Se cubre la pérdida de dinero y valores dentro del inmueble asegurado, debido al apoderamiento ilícito de los mismos mediante agresión, violencia o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del Asegurado o sus empleados, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para asalto dentro de la propiedad es de 10% de la suma asegurada en incendio contenido, sin excederse de $10,000.00; y de $500.00 para dinero en efectivo.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

5. Asalto fuera del local:
Para asalto fuera del inmueble, el límite de responsabilidad de la Compañía es de 5% de la suma asegurada en incendio contenido, sin excederse de $1,000.00 con un sub-límite de $250.00 para dinero en efectivo.

En el caso de las dos coberturas anteriores, el Asegurado deberá denunciar inmediatamente el delito a las autoridades competentes y tomar las providencias razonables tendientes a descubrir al culpable.

Asimismo, el Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a

cualquier propiedad recuperada, aun cuando esté en propiedad de las autoridades panameñas, y la Compañía pagará cualquier daño que hayan sufrido los mismos.

Se excluye de estas coberturas el robo en que intervienen personas por las cuales fuere civilmente responsable el Asegurado; pérdidas causadas por robo por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, su cónyuge, beneficiarios o apoderados.

Deducible: $50.00 por acontecimiento.

6. Robo de tarjeta de crédito:
Se cubre bajo esta póliza las pérdidas por robo o extravío de tarjeta de crédito hasta la suma de US$500.00 siempre y cuando la tarjeta haya sido reportada al emisor de la misma y el pago haya sido declinado por el emisor de la tarjeta. El Asegurado está en la obligación de comprobar dicha pérdida ante la Compañía.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

7. Robo con Forzamiento a Caja Fuerte:
Cubre el apropiamiento ilícito de dinero y valores únicamente mientras éstos se encuentren dentro de la caja fuerte, estando ésta completamente cerrada por sus dispositivos de seguridad, por cualquier persona que fuerce, destruya o se lleve la mencionada caja, dejando señales visibles de la violencia empleada hasta el 10% de la suma asegurada en incendio y un máximo de B/.500.00.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

8. Robo por Forzamiento Joyas en Entidad Bancaria:
Se cubren las pérdidas ocasionadas al asegurado por el robo de joyas guardadas en cajillas de seguridad siempre y cuando dicha institución bancaria sea regulada por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Sub-límite de 15% de la suma asegurada en incendio hasta un máximo de $1,500.00.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

9. Fidelidad de Empleados Domésticos:
Apropiamiento ilícito de dinero o valores por cualquier empleado del Asegurado, siempre y cuando exista denuncia a la autoridad competente, máximo B/.250.00.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

XI. RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Alcance de la Cobertura:
La compañía pagará por cuenta del asegurado, las sumas que el asegurado por hechos derivados de su vida privada debiere pagar como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual debido a lesiones corporales y daños materiales involuntariamente causados reclamados dentro de la República de Panamá, de acuerdo a cuanto indicado a continuación:

2.1. Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales:
La Compañía pagará al Asegurado o por cuenta de este, a la exclusiva opción de la Compañía, las sumas que el Asegurado llegare a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de lesiones corporales a terceras personas, causados de manera accidental por un evento derivado únicamente de su vida privada, acaecido en el plazo convenido como vigencia de la póliza, siempre que la responsabilidad civil del Asegurado sea así declarada mediante resolución judicial ejecutoriada.

2.2. Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceros:
La Compañía pagará al Asegurado o por cuenta de este, a la exclusiva opción de la Compañía las sumas que el Asegurado llegare a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de daños a la propiedad de terceras personas, causados de manera accidental por un evento derivado únicamente de su vida privada acaecido en el plazo convenido como vigencia de la póliza, siempre que la responsabilidad civil del Asegurado sea así declarada mediante resolución judicial ejecutoriada.

2.3. Gastos de Defensa Legal:
Cuando el asegurado requiera defensa legal por demandas judiciales presentadas antes los tribunales ordinarios de justicia, derivados de riesgos cubiertos por la presenta póliza, la Compañía proporcionará a sus expensas y a su exclusiva opción, los servicios de sus abogados, siempre y cuando el siniestro esté amparado en la

póliza y haya sido solicitada por escrito por el asegurado.

Los gasto incurridos por la defensa legal del asegurado forman parte del límite de responsabilidad de esta póliza y en ningún caso podrán ser considerados adicionales a dicho monto.
El límite máximo de Responsabilidad de esta cobertura es de $100,000.00, en agregado anual.

3. Riesgos Cubiertos

3.1 Responsabilidad Civil de Predios y Operaciones:
Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones Corporales y Daños Corporales por las que resulte el asegurado con ocasión del uso, conservación y mantenimiento de la vivienda asegurada bajo esta póliza.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

3.2. Responsabilidad Civil Legal por Incendio:
Se cubre bajo la cobertura de Daños a la Propiedad Ajena, los daños al inmueble que contiene los bienes asegurados en su estructura o parte de la misma, siempre y cuando se encuentren alquilados y ocupados por el asegurado nombrado, incluyendo instalaciones permanentemente adheridas a ella, si dicho daño a la propiedad ajena proviene de un incendio.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

3.3. Responsabilidad Civil Familiar:
Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por hechos acaecidos en su vida privada y en su condición de cabeza de familia, por los actos y omisiones de aquellas personas por las que deba responder.

Esta cobertura incluye:
Práctica de Deportes en calidad de aficionado.
Uso de vehículos sin motor tales como patines y bicicletas
Posesión de perros, gatos y otros animales domésticos
Uso de caballos y otros animales de silla.
Actos u omisiones del personal de servicio doméstico

Deducible: $50.00 por acontecimiento

3.4. Responsabilidad Civil Patronal:
Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en exceso de las coberturas otorgadas por la Caja de Seguro Social (Riesgos Profesionales), hasta un sub-límite de B/.25,000.00.
Es condición que el empleado haya sido declarado a la Caja de Seguro Social y el patrono se encuentre al día en sus cuotas para que la cobertura sea válida.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

3.5. Gastos Médicos Terceros:
La Compañía pagará a o por cuenta de cada persona que sostiene lesiones corporales causadas por un accidente todos los gastos médicos razonables incurridos en concepto de primeros auxilios o gastos humanitarios dentro de las 24 horas de la fecha del accidente, a causa de tales lesiones corporales, siempre que tales lesiones corporales provengan de accidentes que tengan relación directa con las garantías que se definen en esta póliza.

Se otorga un sub-límite de $1,000.00 por persona / $5,000.00 por accidente en agregado anual.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

3.6. Responsabilidad Civil Contratistas y Sub Contratistas:
Siempre y cuando el asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente y la compañía haya emitido un endoso, se cubre hasta un sub límite de B/.10,000.00 los daños a terceros en sus personas o en sus bienes de contratistas o subcontratistas que realicen trabajos en la propiedad del asegurado bajo su consentimiento.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

3.7. Responsabilidad Civil de Arrendador:
Se cubre la responsabilidad civil imputable al asegurado como arrendador de la vivienda asegurada, por los daños que ocasione al arrendatario en sus bienes o personas hasta un máximo de $25,000.00, en agregado anual.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

3.8 Gastos Médicos para Empleados Domésticos:
Se cubre el reembolso por gastos médicos en caso de accidente ocurrido a empleados

domésticos del Asegurado, mientras se encuentren dentro de la residencia asegurada hasta un máximo de $250.00 y siempre y cuando dicho empleado este debidamente inscrito como tal en la Caja de Seguro Social.

Deducible: $50.00 por acontecimiento

3.9. Exclusiones (Aplicables a Responsabilidad Civil):

1. La responsabilidad contractual del Asegurado, esto es, aquella que haya sido asumida por éste bajo cualquier contrato o convenio verbal o escrito.
2. La responsabilidad civil profesional, es decir, cualquier garantía de calidad de los productos o servicios del Asegurado o una garantía de que el trabajo efectuado por o a nombre del Asegurado se lleva o llevará a cabo con destreza o a satisfacción del consumidor.
3. Cualquier responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral.
4. Cualquier responsabilidad derivada de daños materiales ocasionados por la acción paulatina y continuada de temperaturas, de gases, vapores o humedad, sedimentaciones, humo, hollín, polvo y similares, de igual manera por aguas residuales, hundimiento del terreno y sus mejoras, deslizamiento de tierra, vibraciones por trabajos realizados por equipos mecánicos, filtraciones, derrames, ruidos, luz, rayos calor, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes.
5. Reclamaciones por causa de daños a personas ocasionados por el contagio de una enfermedad del Asegurado, así como daños ocasionados por una enfermedad de los animales pertenecientes al Asegurado
6. Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que surjan de la tenencia, posesión, mantenimiento, operación, uso, carga o descarga de:

Cualquier vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo perteneciente a u operado por, alquilado a o prestado al Asegurado, o vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo operado por cualquier persona en sus funciones como empleado del Asegurado.
7. Penas punitivas y ejemplares, multas, penalizaciones, daño moral.
8. Pérdidas ocasionadas por calumnia o injuria personal
9. Pérdidas procedente de lesiones, daños o perjuicios causados a los parientes del Asegurado o de aquellas personas por las cuales el Asegurado sea legalmente responsable hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; reclamaciones entre varios Asegurados de este mismo contrato de seguro, (de ser el caso), reclamaciones de representantes legales del Asegurado, reclamaciones de personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o que pertenezcan al mismo grupo económico del Asegurado, en tanto el evento se produzca con oportunidad o como consecuencia directa del trabajo.
10. Pérdidas o daños a la propiedad de terceros como consecuencia del uso de computadores, programas de cómputo o virus de cualquier tipo.
11. Responsabilidades atribuibles a la naturaleza o fuerza mayor.
12. Responsabilidades generadas por la realización de cualquier tipo de actividad ilícita tales como tráfico armas, drogas o lavado de dinero, etc.

Deducible: $50.00 por acontecimiento.

XII. ROTURA DE CRISTALES

Cubre las pérdidas o daños materiales por la rotura accidental de cristales, lunas y espejos adecuadamente instalados y que formen parte y se encuentren dentro del inmueble asegurado o del mobiliario o estén instalados en puertas, terrazas o ventanas de la vivienda, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación y con un límite máximo de B/.500.00 por acontecimiento. **Se excluyen los daños ocurridos durante la remoción y mientras no queden debidamente instalados, se excluye también daños al decorado del cristal, raspaduras y otros defectos superficiales.**

Deducible: $50.00 por acontecimiento.

XIII. EQUIPO ELECTRÓNICO

Se cubren las pérdidas o daños físicos súbitos e imprevistos a los equipos electrónicos utilizados en las actividades del Asegurado, a saber: computadoras, impresoras, máquinas de escribir eléctricas, fax, centrales telefónicas y demás equipos electrónicos propiedad del Asegurado siempre y cuando se encuentren dentro los predios señalados.
El límite máximo de responsabilidad será de B/.5,000.00.

De igual manera queda acordado y convenido que se extiende la cobertura de equipos móviles y portátiles para cubrir computadores y lap top siempre y cuando hayan sido declarados a la compañía, hasta un máximo de B/.500.00, **excluyendo cualquier tipo de celular.**
Deducible: $50.00 por acontecimiento.
Se excluye de la cobertura de "Equipo Electrónico" las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:
1. Hurto;
2. Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sea conocidos por el Asegurado, por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueren o no conocidos por el Asegurado;
3. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;
4. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;
5. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
6. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también en las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;
7. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;
8. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;
9. Pérdidas o responsabilidades consecuencias de cualquier tipo;
10. Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ej. : lubricantes, combustibles, agentes químicos);
11. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

XIV. PÉRDIDA DE EQUIPAJE

Cubre la pérdida que sufra el Asegurado por el extravío de maletas durante un viaje al extranjero. Se requiere la constancia del reclamo presentado al y aceptado por el transportista, hotel u otro responsable de la pérdida. En el caso de una línea aérea el equipaje debe haberse facturado previo a la pérdida. El límite de esta cobertura es de US$1,000.00 por maleta y máximo de US$2,000.00 por caso y año calendario.

XV. ACCIDENTES PERSONALES

Se cubre muerte accidental, incapacidad total y permanente y desmembramiento que por accidente pudieran ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado (únicamente el jefe de familia nombrado) que provenga directamente de una causa exterior violenta e involuntaria, ya sea en el ejercicio de la profesión declarada, en su vida particular o mientras estuviere circulando o viajando a pie o a caballo, en bicicleta sin motor o haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, marítimo o aéreo (en líneas comerciales autorizadas sujetas a itinerario fijo) o en automóviles particulares, propios o ajenos, conduciéndolos o no, por un límite de US$10,000.00.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

	En % de la Suma Asegurada	
Incapacidad Total y Permanente		
Estado absoluto e incurable de alineación mental que no permitiera al asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100%	
Fractura incurable de la columna vertebral que determinare la invalidez total y permanente (Gran Invalidez)	100%	
DESMEMBRAMIENTO		
Cabeza		
Sordera total e incurable de los dos oídos	50%	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40%	
Sordera total e incurable de un oído	15%	
Ablación de la mandíbula inferior	50%	
Miembros Superiores	**Derecho**	**Izquierdo**
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6
Miembros Inferiores		
Pérdida total de una pierna	55	
Pérdida total de un pie	40	
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35	
Fractura consolidada de una rótula (acudoartrosis total)	30	
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20	
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40	
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20	
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30	
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15	
Anquilosis del empeine en posición funcional	8	
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos cinco cm.	15	
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos tres cm.	8	
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8	
Pérdida total de otro dedo del pie	4	

Definición de desmembramiento: Por pérdida total se entiende la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro lesionado.

La pérdida parcial de los miembros será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional de dicho miembro lesionado.

Pérdida de falanges: La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo cuando se hubiera producido por amputación total o anquilosis en posición no funcional, y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratare del pulgar, y a la tercera parte, por cada falange, si se tratare de otros dedos.

Combinación de Incapacidades: Por la pérdida de varios miembros, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para incapacidad total y permanente.

Cuando la incapacidad así establecida llegara al 80%, se considerará incapacidad total y se abonara por consiguiente el 100% de la suma asegurada.

Lesiones no previstas: La indemnización de lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede, constituyeran una incapacidad parcial permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional del miembro lesionado, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos, y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

Zurdos: En caso de constar en la solicitud que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes fijados por la pérdida de los miembros superiores.

XVI. Gastos Funerarios

Bajo esta cobertura, LA COMPAÑÍA se hará cargo de los gastos de sepelio en caso de muerte del ASEGURADO principal o su cónyuge hasta la suma de B/.1,000.00 (No más de un evento por año).

XVII. COBERTURAS ADICIONALES

1. Gastos de Cerrajería por Emergencia:
La Compañía reembolsará los gastos de mano de obra hasta un máximo de US$150.00 por año con respecto a reparaciones de urgencia necesarias para restablecer el cierre y apertura de la vivienda asegurada, cuando el Asegurado no pueda entrar a su vivienda a causa de cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura.

2. Electricidad de Emergencia:
La Compañía reembolsará los gastos de mano de obra hasta un máximo de US$250.00 por año con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella, de modo que se restablezca el servicio de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Serán a cargo del Asegurado:
La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufles, conductores, interruptores, etc.…
La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.…
La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

3. Gastos Extraordinarios:
La Compañía reembolsará hasta un 10% de la suma asegurada de incendio y hasta un máximo de US$5,000.00 por año para los gastos que a continuación se detallan y en los que se incurran a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza y por el cual es asegurado y sus dependientes deban abandonar temporalmente su residencia:
- Gastos de Hotel
- Gastos de Alimentación
- Gastos de Lavandería
- Retorno al Hogar por Siniestro

4. Personal de Seguridad:
La Compañía reembolsará hasta un límite de US$250.00 por año por gastos relativos a la contratación de personal de seguridad durante un máximo de 24 horas, contados a partir de la llegada de éste a la vivienda afectada, cuando a consecuencia de robo y otro hecho accidental, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior.

5. Reposición de Cerraduras:
Se reembolsará hasta un límite de US$250.00 por año para cubrir los gastos por reposición de cerraduras o cilindro, por desaparición de las llaves de la vivienda como consecuencia de un asalto que sufra el Asegurado o las personas que convivan habitualmente con él, sujeto a denuncia ante las autoridades competentes.

Se Excluyen:
- **Robo de llaves**
- **Hurto de llaves**
- **Extravío de llaves**

6. Traslado de Ambulancia:
Se cubre el traslado en la ambulancia a causa de cualquier enfermedad, accidente, emergencia o urgencia, las 24 horas al día y los 365 días del año sufrida por el Asegurado, cónyuge, hijos, personal doméstico, visitas y empleados temporales que se encuentren dentro del hogar asegurado.

La cobertura comprende únicamente dentro del Area Metropolitana de la Ciudad de Panamá.

7. Daños a las Instalaciones Eléctricas:
Se cubren hasta el 80% y un máximo de B/.1,000.00 contra reembolso los daños directos ocasionados en las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado causados por cortocircuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, aun cuando no se origine incendio como consecuencia de los eventos descritos como consecuencia de los eventos descritos.

Se excluyen de esta cobertura:
Los aparatos eléctricos y sus accesorios que no formen parte del inmueble asegurado

Deducible: $250.00 por acontecimiento

Solo aplica para sumas aseguradas iguales o mayores a $25,000.00

8. Extensión Eléctrica para Maquinaria y Aparatos Eléctricos:
Se cubren las pérdidas o daños directos causados a las maquinarias o aparatos eléctricos de cualquier clase, siempre que estén descritos y asegurados bajo estas pólizas, como consecuencia de daños eléctricos causados o producidos por corrientes y/o descargas y/o arcos eléctricos generados por rayos, aun cuando no provoquen incendio.

Límite de Responsabilidad: 20% de la suma asegurada en incendio contenido, máximo $2,500.00.

Deducible: $250.00 por acontecimiento

9. Bienes Refrigerados:
Quedan cubiertas las pérdidas o el deterioro de alimentos que se encuentren dentro de refrigeradoras, congeladores de uso doméstico, ubicados en la residencia asegurada, a consecuencia de cualquier evento amparado en póliza donde se interrumpla el fluido eléctrico y ocasione la pérdida de los mismos.

Límite de Responsabilidad: $500.00.
Deducible: $50.00 por acontecimiento

10. Daños Estéticos:
Se cubren los gastos necesarios para restablecer la composición estética que tenían antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

Límite de Responsabilidad: 5% de la suma asegurada de incendio contenido.

Deducible: $250.00 por acontecimiento

11. Errores u Omisiones:
Este seguro no será invalidado por omisión o error involuntarios por parte del asegurado al suministrar valores o cualquier otra información pertinente al riesgo cubierto bajo esta póliza. Sin embargo, al percatarse el Asegurado de tal error u omisión deberá

notificar inmediatamente a la Compañía Aseguradora y pagará cualquier ajuste de prima a que haya lugar.
En lo referente a cambios de ubicación u ocupación del riesgo asegurado, estos no están contemplados dentro de los errores u omisiones mencionados en el párrafo anterior; por lo tanto, la omisión de esta información invalida la cobertura.

12. Declaración de Valores:
Se extienden las coberturas de esta póliza para cubrir automáticamente las nuevas adquisiciones de activos y existencias similares o semejantes o que estén relacionados con la descripción de los bienes asegurados y que se encuentren dentro de los predios descritos.

13. Propiedad Fuera de la Residencia:
Se cubren los bienes propiedad del asegurado que por su naturaleza se encuentren fuera del local amparado bajo esta póliza, tales como, pero no limitados a interruptor eléctrico (breakers), equipos de aire acondicionado, instalaciones de gas, luminarias, plantas eléctricas, bombas de agua que estén adheridos a la estructura de la residencia asegurada o dentro del perímetro de la edificación hasta un máximo de $500.00.
Deducible: $150.00

14. Traslados Temporales:
Se extiende esta póliza a cubrir los bienes descritos, en otros predios no estipulados en la póliza, para su reparación, mantenimiento o reestructuración. Si el valor de lo trasladado excede del 25% del valor total asegurado, el asegurado notificará a la aseguradora, el lugar donde se hayan trasladados dichos bienes. En todo caso, dicho traslado no podrá ser mayor a 30 días.

15. Reconstrucción de Jardines:
Se garantiza el reembolso por los daños sufridos por el jardín perteneciente a la residencia asegurada a consecuencia de:
Extinción de un incendio de la propia vivienda o local asegurado
Incendio, rayo o explosión en los términos de la cobertura de Incendio, rayo o explosión indicada en estas condiciones.
Daños por Maldad, Actos de Vandalismo o Malintencionados

Límite de Responsabilidad: 10% de la suma asegurada en incendio contenido, máximo $500.00. Deducible: $50.00

16. Gastos Profesionales:
Esta cobertura garantiza el pago de los gastos en que el asegurado incurra por: Honorarios de arquitectos, inspectores, interventores, ingenieros y consultores, necesarios para reemplazar o reparar los bienes cubiertos por ésta póliza, que hayan sido dañados o destruidos por cualquier riesgo cubierto por ella, siempre y cuando tales honorarios no excedan las tarifas autorizadas por los respectivos gremios o asociaciones profesionales.

Límite de Responsabilidad: 10% de la pérdida, máximo $500.00

Deducible: $50.00 por acontecimiento

17. Gastos de Apresuramiento:
Esta póliza cubrirá los gastos extras para la reparación temporal y para apresurar la reparación o reemplazo de la propiedad dañada que se encuentra asegurada bajo la póliza, incluyendo costo de tiempo extra, flete expreso o cualquier otro medio expedito de transporte.

Límite de Responsabilidad: 10% de la pérdida, máximo $500.00

Deducible: $50.00 por acontecimiento

18. Hospedaje para Mascotas:
Se cubren por reembolso los gastos por el uso de albergue temporal para mascotas domésticas, en caso de inhabilitación temporal de la vivienda debido al acaecimiento del cualquier siniestro garantizado por este seguro.

Límite de Responsabilidad: $12.00 por día, máximo 5 días. En agregado anual

19. Cobertura de Accidentes para Mascotas:
Se cubren las mascotas propiedad del asegurado en caso de accidente, siempre que la mascota, al momento del accidente, se encuentre dentro de la residencia asegurada. Se reembolsarán los gastos razonablemente incurridos y debidamente comprobados, en concepto de servicios de veterinaria, cirugía,

medicamentos, hospitalización, todo debido a las lesiones sufridas por la mascota.
En caso de muerte de la mascota dentro de los treinta (30) días seguidos a la fecha del accidente, la Compañía pagará el doble de la suma asegurada correspondiente, deduciendo los gastos incurridos por la Compañía.
Condición para esta cobertura: El asegurado deberá presentar certificado que compruebe la propiedad de la Mascota.

Límite de Responsabilidad: $500.00 en agregado anual.

20. Conflagración:
Esta póliza se extiende a cubrir la destrucción, pérdida o daño total o parcial de los bienes asegurados y descritos en las condiciones particulares, siempre que la misma sea ejecutada por orden de una autoridad pública y siempre que dicha destrucción, pérdida o daño sea considerada necesaria a fin de controlar o detener la propagación o agravación de los efectos en un inmueble o bien contiguo o vecino a la propiedad asegurada. **La compañía no será responsable por una proporción mayor de ninguna pérdida o daño causado por el riesgo incluido en esta cláusula, que la proporción que le corresponda bajo los términos de esta póliza.**

21. Ancón Navideño:
Cada año del 1 al 31 de diciembre se cubren hasta por un máximo de $500.00 las pérdidas ocasionadas por incendio o rayo, los adornos, juguetes y nacimientos propios de la temporada navideña.

22. Ancón Navideño Plus:
Se cubre hasta un monto máximo de $500.00 las pérdidas sufridas por el asegurado en caso de quiebra de la institución bancaria (Regulada por la Superintendencia de Bancos) en sus ahorros navideños debidamente identificado como cuenta navideña.

23. Gastos de Reposición de Documentos:
Se reembolsarán los gastos derivados de la expedición de copias o duplicados, tales como licencia de conducir, cédula de identidad personal y pasaportes debido a la pérdida o destrucción de los mismos debido a un evento cubierto bajo esta póliza.
Límite de Responsabilidad: $250.00 en agregado anual.

24. Gastos de Salvamento:
Se cubren los gastos en que incurra el asegurado a fin de evitar la propagación o extensión del siniestro. No obstante lo indicado, en ningún caso el monto correspondiente a esta cobertura más la indemnización del siniestro que lo produce serán mayor que la suma asegurada correspondiente a la cobertura afectada.

25. Lavandería:
Se cubre hasta un límite de $250.00 la pérdida de prendas de vestir en caso de incendio de la lavandería donde haya optado por el servicio.

XVIII. EXCLUSIONES GENERALES

Para las secciones donde no se indique expresamente, esta póliza no cubre por:

1. Pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear.

2. Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, invasión, revolución, insurrección, rebelión, u otros hechos o delitos contra la seguridad interior del país, aunque no sean a mano armada, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.

3. Daños causados a o por vehículos propios o de terceros bajo custodia del Asegurado.

4. Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.

5. Confiscación, requisición o nacionalización.

6. Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

XIX. OBJETOS NO CUBIERTOS

1. Automóviles, motocicletas, lanchas, aviones o cualquier otro vehículo motorizado ni los equipos correspondientes a ellos;

2. Animales, salvo lo indicado en el punto 19;

3. Libros de comercio, manuscritos o registros de cualquier clase;

4. Planos, patrones, dibujos, moldes o modelos;

5. Piedras de joyería sueltas o perlas no engarzadas.

XX. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

1. Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.

2. Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
3. Solicitar al Asegurado, a costo de la Compañía, el suministro extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, siempre y cuando la Compañía tenga derecho a conocerlos.
4. Exigir al Asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.
5. La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje. En vez de pagar en efectivo el importe de las partes o daños, la Compañía reedificará y reparará los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable para ambas partes.

XXI. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo por escrito a la Compañía.

Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguiente a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

1. Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;

2. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que ampare cualquier parte de los bienes aquí asegurados;

3. Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir lucro cesante y/o pérdida de renta;

4. El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

Las coberturas otorgadas por la presente póliza están supeditadas al cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

XXII. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

XXIII. SUBROGACIÓN

En caso de efectuarse cualquier pago bajo esta Póliza, el Asegurado subrogará en la Compañía todos sus derechos de recuperación por concepto del pago ya bien contra el causante del siniestro o contra cualquiera persona u organización que corresponda y el Asegurado otorgará y entregará todos los documentos que se requieran y cooperará con la Compañía para garantizar a ésta sus derechos. El Asegurado se obliga expresamente a abstenerse de realizar cualesquiera actos u omisiones que vayan en detrimento de tales derechos de subrogación. En caso contrario la Compañía quedará expresamente liberada de toda responsabilidad, reclamación o pago a que hubiere lugar por razón de lo establecido en esta póliza. El Asegurado acepta que en caso de ser requerido por la Compañía, hará constar la subrogación de que trata esta cláusula a través de escritura pública u otro documento que requiera la Compañía.

XXIV. OTROS SEGUROS

Si existiesen otros seguros que amparen riesgos y/o bienes cubiertos por esta póliza, se seguirán las siguientes reglas:

a. El Asegurado deberá informar de forma inmediata a la Compañía y por escrito, la existencia de los mismos.

b. El seguro de mayor antigüedad será el primero en dar cobertura al reclamo, de acuerdo con los términos y condiciones acordados en dicho seguro.

c. En caso de que el primer seguro no cubra en su totalidad los gastos del siniestro, entonces y de conformidad con la ley, las pólizas adicionales deberán pagar, de acuerdo al orden cronológico de antigüedad de contratación, los gastos cubiertos por ellas, los cuales sumados a los pagos efectuados por los otros, en ningún momento podrán exceder el cien por ciento (100%) de los gastos del siniestro.

d. En caso de que existan dos o más seguros contratados en la misma fecha y hora, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada póliza.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

XXV. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro, prescribirán en el plazo de un (1) año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1651 del Código de Comercio de la República de Panamá, plazo este que se contará a partir del momento que la obligación sea exigible.

XXVI. DOLO O FRAUDE

De igual manera, la Compañía evalúa las reclamaciones que se le presenten para el pago de indemnizaciones por siniestros, presuntamente cubiertos por la póliza, basada en que las declaraciones hechas por el Asegurado sean veraces.

Por tanto, la falta de veracidad, declaración falsa o inexacta de información relevante, demora en la entrega de documentos o la declaración de hechos que a la luz de las circunstancias en que fueron realizados puedan resultar falsos o inexactos u omitidos con dolo por parte del Asegurado, habiendo sido corroboradas por cualquiera de los medios de prueba aceptados por la Ley, le dará derecho a la Compañía a negar cualquier reclamo presentado con base en la misma y acarreará la nulidad de la cobertura de seguro, a partir de la fecha en que la Compañía tenga conocimiento de dicha falta.

XXVII. DECLARACIÓN INEXACTA U OCULTAMIENTO

La Compañía suscribe y emite la póliza, bajo la presunción de que las declaraciones e información relevante contenidas en la solicitud de seguro, son veraces.

No obstante, se aclara que según el Artículo 1000 del Código de Comercio, toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de cualquier modo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

XXVIII. CLÁUSULA DE PARES Y JUEGOS

En caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier artículo o artículos que forman parte de algún juego o par, la medida de pérdida, destrucción o daño de tal artículo o artículos será una proporción equitativa y razonable del

valor total de dicho juego o par, dando la debida consideración a la importancia del artículo o artículos perjudicados, pero, en ningún caso, podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par.

En caso de pérdida o daño de bienes asegurados compuestos de varias partes, la Compañía responderá solamente de la proporción que, del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o perdida.

XXIX REDUCCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA
Toda indemnización que la Compañía pague al Asegurado o por su cuenta, en conexión con cualquier reclamo bajo esta Póliza, reducirá en igual suma el límite de responsabilidad de este seguro y dicha suma podrá ser instalada a solicitud del Asegurado, con el pago de la prima adicional correspondiente.

XXX. CAMBIOS
Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a la Compañía y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días calendario, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riegos asegurados en esta póliza.

XXXI. CESIÓN DE PÓLIZA
Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

XXXII. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS
Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

XXXIII. NOTIFICACIONES
Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la última dirección registrada del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares y a la dirección del Corredor de Seguros.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado o por el Corredor de Seguros por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Asegurado por este medio podrá autorizar a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del Corredor de Seguros designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Asegurado.

XXXIV TABLA DE CANCELACIÓN CORTO PLAZO

A continuación se presenta la tabla corto plazo para cancelaciones anticipadas.

Tiempo Transcurrido (hasta)	Porcentaje de Prima Devengada
15 días	15%
Un mes	20%
Dos meses	30%
Tres meses	40%
Cuatro meses	50%
Cinco meses	60%
Seis meses	70%
Siete meses	80%
Ocho meses	90%
Nueve meses y más	100%

_____
ASEGURADORA ANCÓN, S. A.